

Rawson, 14 de Julio de 2.023.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S** ----- / ----- **D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.223/2.023 - MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN - caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública 11/2.022 Obra: Casa de día para jóvenes (Exppte. N° 244/04 ANEXO 16)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 672 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Puerto Madryn implementó el llamado en trámite a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula de las actuaciones de marras.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (D'Adam Hermanos S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la propuesta presentada y sugerido en forma unánime ADJUDICARLA, conforme surge y se consigna en el Dictamen glosado a fs. 641 (fol. M. de P. M.), opinión que luego es compartida por parte de la Asesora Legal de la Comuna Licitante sin encontrar obstáculos para la prosecución del trámite (ver Dictamen N° 32/23 inserto a fs. 645/646 - fol. M. de P. M. - Documento Digitalizado N° 145/2023), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 668/669 fol. M. de P. M. - Documento Digitalizado N° 147/2.023).

**B)** No teniendo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado.

Empero, considero que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada, debiera la Municipalidad de P. M. requerir de la Pre-adjudicataria el acompañamiento de los respectivos ejemplares originales o copias debidamente certificadas de: **1)** Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. N° 239/88 DGR), en su defecto, constancia que emita la D. G. R. Pcial. referida a que dicha firma no se encuentra inscripta como contribuyente en la misma; **2)** Certificado actualizado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial y **3)** Certificado de

Capacidad de Ejecución Anual vigente y con la actualización en lo que atañe al saldo respectivo.

Empero, deberá tenerse presente lo puntualizado por parte del Asesor Técnico de este Tribunal según constancias de fs. 672/673 (fol. T. C. P.) y actuar en consecuencia, es decir, requerirse aclaraciones a los fines de subsanar y/o sanear deficiencias técnicas.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 37/2.023**

**Jorge Daniel VAZQUEZ**

**Asesor Legal Tribunal de Cuentas Provincial**